

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT
DEPARTAMENTO PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
77311128697**

**AGRICOLA INPU LIMITADA
76.027.597-2
FUNDO DONA CHARO #LT.1 LLANQUIHUE, LLANQUIHUE
AGRICOLA**

OTORGA CALIDAD AGENTE RETENEDOR GANADO VIVO

PUERTO MONTT, 03/05/2012

RES. EX. N° 77312004771 /

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 6°, letra B, N° 5 del Código Tributario y el escrito de fecha 22/11/2011 del contribuyente AGRICOLA INPU LIMITADA, RUT N°76.027.597-2, con domicilio en Fundo Doña Charo lt. 1 – Sector pellines, Puerto Varas, por medio del cual informa al Servicio Impuestos Internos que se encuentra afecto al cambio parcial de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado en las compras de ganado vivo, en conformidad con las normas establecidas en la Res. Ex. N°3721 del 28-07-2000 de la Dirección Nacional del Servicio.

CONSIDERANDO: 1) Que lo previsto en los artículos 2°, N° 3, 3° y 10° del D.L. N° 825, de 1974, el sujeto pasivo de derecho del Impuesto al Valor Agregado es el vendedor. No obstante, el inciso tercero del artículo 3° del citado decreto ley, autoriza, en los casos que así lo determine la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo, para que ésta efectúe el cambio del sujeto pasivo del impuesto;

2) Que de acuerdo al dispositivo N°15 de la Resolución Ex. N° 3721 del 28 de julio de 2000, publicada en el Diario Oficial de fecha 1° de agosto de 2000, “DISPONESE el cambio parcial de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado en las compras de ganado vivo”;

3) Que el informe N°24 del 23 de Enero de 2012 del Fiscalizador Gabriel Campos Ríos de la Unidad de Puerto Varas, donde indica que el contribuyente no presenta observaciones Tributarias y cumple requisitos para ser Agente Retenedor en la comercialización de ganado vivo.

SE RESUELVE: HA LUGAR a lo solicitado.

Conforme a lo dispuesto en el dispositivo N°15 de la Resolución Ex.N° 3721/2000, OTORGASE al contribuyente AGRICOLA INPU LIMITADA RUT N°76.027.597-2, la calidad de AGENTE RETENEDOR del Impuesto al Valor Agregado en la comercialización de ganado vivo.

La presente Resolución regirá a contar del 1° del mes siguiente de la publicación de su extracto en el Diario Oficial, la que deberá hacerse por cuenta y costo del peticionario, y se mantendrá vigente siempre que dé cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas en la citada Resolución Ex. N° 3721. El incumplimiento de dichas obligaciones producirá la caducidad de la presente Resolución y la aplicación de las sanciones que fueren pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

Dirección Regional

Contribuyente; Fundo Doña Charo Lote 1 - Llanquihue.

Secretaría Atención y Asistencia.

Unidad Puerto Varas.

Archivo

